Boletin

de la provincia



With

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tidográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordina-rios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con

un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncies para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5938

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gacete.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 al 29 de Enero)

Núm. 223

Gobierno Civil

Negociado 3.º-Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás de-pendientes de mi autoridad, la busca y captura del artillero cuya media filiación á continuacion se expresa.

Palma 30 Enero de 1905.

El Gobernador interino, Adolfo Astudillo de Guzmán

Media filiación que se cita

Guillermo Darder Morell, hijo de Buenaventura y de Maria Antonia, natural de Soller, provincia de Baleares, de oficio Dependiente de comercio, edad 24 afios, su estado soltero, su estatura un metro 720 milimetros.

Fue filiado como quinto en el reemplazo de 1901.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à veintisiete de Euero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Javier Ugarte y Pagés

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Presidente de

Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DERETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Wenceslao Ramírez de

Vengo en nombrarle Ministro de Es-

Dado en Palacio à veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministres, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Vicente Martitegui y Pérez de Santa Maria, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffignac, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ma-

Dado en Palacio á veintisiete de Ene ro de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Garcia Alix, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ha-

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención à las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Mein, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Penafiel, Diputado à Corres,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio à veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del

Vadillo, Diputado à Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Iudustria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio à veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

(Gaceta 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La materia de la contratación provincial y municipal, por la importancia que reviste, ha sido objeto de solícita atención por parte de dignos predecesores del Ministro que suscribe, con el fin de, sujetándola á reglas claras y terminantes, proporcionar los medios conducentes á la recta y sana administración de los intereses encomendados á las respectivas Corporaciones.

Compendio de maduro estudio, avalorado por enseñanzas de la práctica, fué la instrucción de 26 de Abril de 1900, hoy vigente, en la cual se consignaron muchos de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, merecedor de encomio por haber sido la primera disposición que se ocupó de esta materia en forma conveniente, puesto que venía rigiéndose por pres-cripciones desprovistas del conveniente enlace y por adaptación de las que regulaban el modo de contratar en nombre del Estado, é implantó, á la vez, nuevas reglas aconsejadas por las variaciones que el transcurso del tiempo habia determinado en las necesidades de las provincias y los pueblos.

No bastó, sin embargo, según hizo patente la experiencia, el laudable intento de encerrar en el expresado texto cuanto fuese necesario al logro del deseo

que tuvo por móvil, y con el fin de llenar vacios y de cumplir lo decretado para el contrato con los obreros, se dictaron el Real decreto de 12 de Julio de 1902 y las Reales órdenes de 25 de Junio de 1903, 27 de Febrero de 1904 y 14 de Abril del mismo año, y, por último, el Real decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, disposiciones complementarias unas y reformadoras otras de la citada instrucción, independientemente de la cual se publicaron los Reales decretos de 19 de Febrero de 1901 y de 23 de Diciembre de 1902, cuyas disposiciones tienen muy estrecha unión con la materia de que se trata, por referiree à las consecuencias de los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos.

De esto resulta que preceptos y reglas aplicables á la forma de realizar la contratación de referencia, se hallan separados, y aparte también se encuentran las laudables reglas estatuídas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos.

Inútil sería esforzarse en demostrar la conveniencia de unir en un solo cuerpo de doctrina cuanto disperso existe con carácter preceptivo respecto á la materia, y a este fin se encamina la presente propuesta.

La instrucción que se somete á la aprobación de V. M. es sólo una recopilación, con ligeras modificaciones, de lo ya establecido; y si modesta es la labor del Ministro que suscribe, cree, no obstante, prestar con ella un importante servicio al dar unidad á las disposiciones, refundiéndolas en un texto per que han de regirse las Corporaciones y los particulares cuando contraen mutuos deberes y derechos para la realización de objetes que tienen un interes general.

En cuanto á las variaciones que se introducen, unas, cortas en número, se refieren á meros detalles, encaminadas las principales de las mismas á dar maara la seguridad de los pliegos presentados para las subastas, habiéndose además procurado fijar con claridad los recursos procedentes. Y otras, de algún mayor relieve, que serviran, en concepto del que suscribe, para robustecer los preceptos que la instrucción contiene.

Dos únicamente son las variaciones de relativa importancia: una, la rebaja à 125.000 pesetas del tipo para la subasta doble y simultánea; y otra la prohibición de que se prorroguen los contratos, una vez terminados, con arre-glo á las condiciones bajo las que se realizaron.

Estas dos disposiciones se fundan: la primera, en que muchos pliegos de condiciones que no se revisan por la Dirección general de Administración, adolecen de defectos de los cuales nacen. cuestiones que dañan los intereses generales; y la segunda, en la necesidad de evitar que móviles ajenos à la conveniencia de dichos intereses, logren quebrantar el principio fundamental de que la contratación ha de basarse en el remate público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 24 de Enero de 1905.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., Javier G. de Castejon y Elio.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Quedan derogadas la ins. trucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y cuantas disposiciones complementarias y reformadoras de la misma se han dictado con posterioridad.

Art. 3.º Quedarán subsistentes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las incidencias á que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Javier G. de Castejon y Elio.

INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVI-CIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Articulo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados, y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 40 y 41.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijaran el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose à lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zonas maritima y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma ó la cruzasen, á todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantia no llegue à la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar à la Diputación ó Ayuntamien-

el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los aludios créditos, así como los demás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud, ostentan el carácter de aproba-

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario, durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habran de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince dias, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si trauscurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaido resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos e contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere es te artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual. si no encontrare conforme aquél con és tos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contrante à quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios à que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con treinta dias, por lo menos de anticipación por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expues tos al público, durante ese plazo, en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera

Estos anuncios se publicarán necesariamente, en todos los casos, en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y también en la Gaceta de Madrid cuando exceda de 50.000 pesetas de gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato; pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exto al pago de alguna cantidad, no po- I ceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones

dra anunciarse la subasta si no hay en l y los Ayuntamientos podran acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación,

Las de contratos municipales se celebrarán en la Capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante No tario, à no ser que no le hubiere en el pueblo, ó que los que hubiere se incapa citen después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señatada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa, y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los articulos 17 y 18 de esta instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella deberán expedirse las certificaciones que sean nece-

sarias ó se exijan.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultaneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada y del modo pre venido en el articulo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado, debiendo procederse con arreglo à lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarà necesariamente:

Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta, y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, te niendo en cuenta lo prevenido en el ar-

Tercero. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante,

Cuarto. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

Quinto. Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabi lidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantias y los medios porque se haya de compeler al rematante à cumplir sus obligaciones y à que resarza los perjuicios que irrogue.

Sexto. Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución

1 de precio o rescisión del contrato, o la advertencia de que éste se hace à riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Séptimo. La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan susci-

Octavo. La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Noveno. El nombre del Leirado ò Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes à que se refiere el art. 15.

Decimo. El haber transcurrido el plazo de que trata el articulo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto à las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la deciaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Undécimo. Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultanéas con arreglo al ar-tículo 7.º de esta instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella Autoridad, ésta usará de los medios legales à su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para ejecución de obras que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado: toda infracción dará motivo à las consignientes responsabilidades.

Duodécimo. Cuando la subasta se refiera a cualquiera servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, debera consignaise la condicion de que al término del contrato se entendera este prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Décimotercero. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arregio á lo dispuesto en el art. 30, haberse acordado por la Diputación provincial o por la Junta municipal, según sea provincial ó municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios,

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantia total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastara que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, asi como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el dia y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo à que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrau presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se ex jan à los licitadores, expresando siempre la rantidad líquida a que este ú timo ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del centrato y la época ó plazos en que ha yan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados de signados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transsarrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporacion contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, segun los

Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifieste en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.°, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por si sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propie-

Tercero. Les que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó a cualquier provincia ó municipio en con cepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar à su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento à contratos anteriores.

Sexto En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, et Secretario, Contador y empleados de pendientes del Ayuntamiento contra tante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contra tos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12 Los licitadores que concurran á toda clase de subastas para contratos provinciaies ó municipales, deberán constituir previamente en depósito. como fianza provisional, la cantidad I expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del impor-

te ó valor total de lo que sea objeto del | contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeco del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincia, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijara sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas à que se refiere el segundo párrafo de este articulo. se determinarán con relación à lo quê importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantia de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el conpleto pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13 y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya

Cuando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta admitira éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupues tos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes pedrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotizacion de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez dias siguientes al en que seau requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituídas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitaran al rematante, los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos

modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematautes habran de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia à que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada flanza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante à costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultanea mente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el dia y hora en que aquella baya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las su bastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contracto no exceda de 25 000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advirtirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo v abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado. los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: ·Proposición para optar á la subasta de.... (y à continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastara que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo

ó valores, apreciándolos siempre del | de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declararà terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirà el primer pliego presenta. do y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declararà desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5., y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicarà provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se ha. rá la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverà sus cédulas de vecindad à todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere de clarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian cen esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial 6 municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Netario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo à lo dispuesto en el art. 6.°, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos. las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta, en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habra de extenderse sin levantar la sesión, será leida en alta voz por el actuario, adicionadas à continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25 000 pesetas, se observarán

las siguientes reglas.

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición teniendo en cuenta que según el párrafo 1.º del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta dias, cuando menos de antelación, será: desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Bole-TIN OFICIAL; y desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referico dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas otras en que además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse tambien en la Gaceta de Madrid, con sujeción à lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que senale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado el resguardo que acredite la constitutución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta ins-

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, à satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su de recho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.... (y à continuación el objeto de la

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por con-

Como quiera que de la entrega, y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el dia y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el l impuesto, sin cuyo requisito no podrá l

nombre y domicilio del presentador, à cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo é que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de crden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectue la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe, ó el empleado, que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funciona rios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último parrafo de la regla 4.º de este articulo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuva custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciendoles à la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, despues de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignandose en dicho libro. al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este articulo, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requirir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el dia y hora senalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente articulo. Terminada di cha lectura, el Presidente exhibirà al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certifición expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, asi como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto à las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requirimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requirimiento, y constestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará à continuacion que se va à proceder à la apertura de los pliegos declarando que una vez abierto el primero, no se admitira protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá à la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellas contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al mo-

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicarà provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la deble subasta que simultaneamente se

Décimaprimera. La undécima del art. 17.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposíciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones,

los cuales, por si, o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario à los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décima tercera del art. 17.

Décimacuarta. La décima cuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial é acta administrativa à que se refiere la regla anterior, procederá, á hacer desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación

Art. 20. - Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 125.000 pesetas y en las que fueren debles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subas. ta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de esta instrucción.

Las Corporaciones provinciales v municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente à la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como à su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo à la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos à la Dirección general referida en término de segundo dia de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituído el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber constituido la fianza de-

Suplemento al Boletin Oficial número 5938.

finitiva, y constituida ésta, citará al re- I regulen la naturaleza del contrato ó por I matante para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante ex-

ceda de 15.000 pesetas.

18

d-

to

10

ho

ya

ra

80

Sia

ti-

0-

C-

do

al-

an

8-

ón

do

de

da

re

18.

u-

n-

·e-

en

ta

al

el

0-

11-

n-

al

de

de

al

10

Los de menor cuantia, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmara su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo à lo dispuesto en la regla 8.ª del articulo 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamien to de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administra ción y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación per la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, que se regulara y fijara en expediente en que aquel sea oido,

Estas responsabilidades se haran efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le serà siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el ex-

ceso.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesion por las leyes ó disposiciones que l'Administración á fin de que el mencio- l bien con motivo de cuanto se refiere à

las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantias exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corperación interesada, hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se re fiera à los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20.

La Corporación contratante sólo que. da obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales dentro de los tres primeros dias en que empiece à correr el último trimestre de la duración del contrato que este vigente, cuando la cnantia de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación á que se se refiere el art. 8.º para los contratos relativos á ejecución de obras, da rán publicidad á los mencionados acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo tambien en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 125.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

También procederán á dicha publicidad, cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior: para la expresada publicidad se atendrán á los plazos anteriormente marcados, computados con relación á la techa en que intenten celebrar el con-

Las reclamaciones que se produzcan à consecuencia de la publicidad que queda prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con arreglo á lo establecido en el articulo 32 de esta instrucción.

Una vez que, con arreglo à las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, las Corporaciones citadas procederán en término de cinco dias á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y en caso de requerir el doble y simultaneo, en el dicho plazo de cinco días elevarán los documentos referentes à la subasta à la Dirección general de nado Centro directivo fije el dia y hora f en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administra ción deberá corregir los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultá. neas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación previncial ó municipal que intente la celebración de aquella, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los decumentos que al efecto sean necesarios, negando la celebración de la subasta, siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, ó subsanados éstos, en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio á la Gaceta de Madrid para su inserción, y lo comunicará à la Corporación contratante para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del dia y hora señalado, en el BOLETIN OFICIAL de la

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta ó elevarán los documentos á la citada Dirección en el plazo máximo de cinco dias, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta á que se rifiere el apartado 5.º del art. 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Art. 30. Las Corporaciones provinciales, al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios

En el caso de que un contrato dure más de un año, y en su consecuencia afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tu-

Cuanto queda prevenido y advertido en los párrafos anteriores de este articulo es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 42 de esta instrucción, respecto á la Autoridad de quien tienea que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 3.º del art. 3.º, y derivandose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna; debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien à instancia de parte, bien por propio conocimiento que de aquellas tengan, al efectuar la revisión que de los mencionados presupuestos encomienda á su Autoridad la ley Municipal.

Art. 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podra ser suspendida sino por virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 32. Incumbe al Iribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la via gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de esta instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requisito de estar apurada la via gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contrates ya realizados, sus clausulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el art. 87, en relación con el 79 de la ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el art. 86 de la ley citada y la Real orden pondrá término á la via gubernativa; si, entablado el recurso, el Ministerio viese que el acuerdo reclamado no es de los á que se refiere el artículo 87 antes citado, se limitará à declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto y remitira al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerla en el término de dos meses, á contar deducidos los dias inhábiles, desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos referentes à la materia de esta instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley Municipal y pondrán término á la via gubernativa las providencias de los mismos, las cuales deberán dictarse con arreglo á lo establecido por la ley Municipal y por la Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Junio de 1903; esto es, resolviendo sobre el fondo del recurso cuando haya infracción de aquella ley ú otras especiales, y cuando el recurso verse sobre infracción de las clausulas de un contrato.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas á la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite en todo ó en parte el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial ó municipal, los recursos que por las cuestiones que respecto al caso se susciten puedan interponerse, procederan ante el Ministerio de la Gobernación.

Podrá formularse recurso de alzada ante el mismo Ministerio por exceso de atribuciones ú omisión del uso de éstas en que incurran los Gobernadores en sus resoluciones relativas à los extremos que contiene esta instrucción.

Son también apelables ante el repetido Ministerio las providencias de dichas Autoridades, referentes á las declaraciones que les están atribuidas por el art. 42 de esta instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales ó municipales podrá someterse á juicio arbitral ni à otra jurisdicción que la competente. en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 33. Queda integrado en esta instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901 sobre débitos municipales à particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse à lo prevenido en el art. 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su arti-

Cuando un contratista de Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, debe satisfacer la Corporación y reclamare de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordara lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación. Contra este acuerdo, y dentro de otro plazo igual, contado à partir de la fecha siguiente à la de la notificación del acuerdo, procede-rá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso á que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez dias, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901 en su art. 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que à esta instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

En los contratos referentes à los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario respectivo intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referente à la cuantia del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, no podrá llevar à cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta dias, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendn nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta dias, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie clausula en el contrato fijando un plazo mener, ó cualesquiera otras condiciones y circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamen te el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador, si se tratase de la Capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas á fin de prevenir cualquier alteración del orden público ó peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, tambien inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación ó por Autoridades de la misma, ó por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor á continuar el servicio después de expirado el plazo á que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad ó en la parte que previamente hubiese convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador, si la motivase la Corporación municipal ó autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos de aquella Autoridad.

Art. 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el remetante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la via gubernativa, procede impugnar la resolución recaida en la via contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescición del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta dias siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá una vez agotada la via gunes muebles.

bernativa, impugnar en la contencioso administrativa la resolución recaida.

Art. 55. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerdo ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 36. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

De las cantidades en metálico ó en efectos que hubieren consignado en fianza; y

De los demás bienes de los rematantes.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los tramites de la via administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

Art. 37. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez dias de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24.

Art. 38. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigi bles, se devolverá la fianza al rematante.

Sin embargo, si antes de terminar el contrato, y en el caso de que la Corporación contratante adeudase al contratista mayor cantidad que la depositada por éste para responder de su compromiso como fianza definitiva, y dicha deuda haya de abonarse en totalidad. pasado un plazo mayor que el señalado como de garantia, entonces podrá devolverse al contratista la fianza definitiva, quedando siempre á salvo el derecho de la Corporación, si el rematante diese lugar á multas ó indemnizaciones, para reintegrarse de ésta de la cantidad adoudada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del contratista, en la forma que preceptúa el art. 36.

Si para la prestación de alguno de los servicios que se contraten fuese necesario la construcción de obras y la adquisición de máquinas ó material determinado, podrá devolverse la fianza definitiva al contratista al funcionar después de inaugurando oficialmente el servicio, siempre que las obras construidas al efecto y todo el material empleado y de reserva quede en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 39. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses à razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto à que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento y adquisición de inmuebles, se verificarán mediante concurso, excepto aquéllos que se hallen comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 41.

También se verificaran por concurso las adquisiones y alquileres de bienes muebles. Para los concursos de que se trata las Corporaciones provinciales y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo que no podrá ser menor de treinta dias durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará necesariamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en la Gaceta de Madrid, pudiendo ta nbien hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 125.000 pe setas.

Art. 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

Primero. Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincla que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000 ni para los otros Ayuntaminetos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

Segundo. Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

Tercero. Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

Cuarto. Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40.

Quinto. Para los que se verifiquen después de celebradas al efecto dos subastas ó concursos bajo el mismo tipo y cendiciones, siempre que en ellas no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base á las referidas subastas ó concursos.

Sexto. Para las que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los tramites exigidos en las subastas ó concursos.

Art. 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó, si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente res ponsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del centrato ó lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de previncia no harán declaración alguna de excepción de subasta ó concurso en los asuntos que con arreglo á las leyes necesiten la autorización del Gobierno, sin que esta haya sido previamente concedida.

Art. 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excep-

ción de subasta que se solicitén por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el art. 29, y acordarán lo procedente para depurar y haóer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Art. 44. La excepción del requisito de subasta, después de verificados dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del art. 41, no implica que forzosamente las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno ó varios artículos al precio que servió de tipo á las subastas, procederá que dichas Corporaciones provinciales ó municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente él ó los artículos de que se trate, al precio ó á los precios corrientes del mercado, interin se llega á la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva snbasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptase en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio con arreglo á las disposiciones pertinentes de esta instrucción.

Art. 45. Cuando, con arreglo à lo dispuesto en el art. 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del art. 41, deberá acompañarse à la petición certificición en forma de la patente ó previlegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del art. 41, y los BOLETINES OFICIALES en que se insertaron los anuncios de las subastas, y testimonio de las actas de su resultado si fuese de los que comprenden el apartado 5.º del mismo art. 41.

Si la declaración de excepción se solicitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos á que se refiere el apartado 5.º del art. 41, certificación de los precios corrientes en el mercado respecto al artículo ó articulos de que se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo á las subastas, y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado articulo 44.

Art. 46. A partir de la fecha de esta instrucción no podrán ser prorrogados los contratos provinciales y municipales una vez llegado el dia de su terminación, con arreglo á las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Art. 47. Son aplicables, como supletorias á las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta instrucción

Art. 48. Las disposiciones de esta instrucción no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso.

Madrid 24 Enero de 1905. — Aprobado por S. M. — MARQUÉS DEL VADILLO.

(Gaceta 26 de Enero.)

Núm. 224 DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 16 de Diciem-

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 18 de Noviembre anterior auto rizando el presupuesto provincial ordinario para el pióximo año 1905 en la cifca y forma que fué votado por la Diputación. acordándose que pasara á la Contadu fa con el ejemplar de dicho presupuesto que se devue ve autorizado con el sello del Ministerio, à los fines correspondientes.

S-guidamente manifestó el Sr. Presidente que como consecuencia de la Real Orden anteriormente leida debia procederse al nombramiento de la persona que debia desempeñar la plaza de oficial letra do de la Secretaria con la obligación de sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades, y que debiendo verificarse en votación secreta se suspenderia la sesión el tiempo necesario para que los Sree. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación. Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación anunciada, y practicado el escrutinio resultó haber obtenido once votos D. Miguel Font y Gorostiza, quedando en consecuencia elegido por unanimidad para dicho cargo.

Se dio cuenta de una instancia presentada por D. Monserrate Matea y Payeras vecino de Sineu domiciliado en Llorito presentando varios documentos para que sean unidos al expediente de segregación de dicho lugar y del de Pina de los pueblos de Sineu y de Algaida á que respectivamente pertenecen, para formar reunidos un nuevo municipio; acordándose que los documentos presentados sean unidos al expediente de su referencia.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión especial nombrada para inspeccionar las obras de restagración de la Iglesia del Hospital, en el que propone, que despues de terminado el desconchado de los muros y bóvedas de dicho templo se proceda á colocar vidrieras de colores en los trece ventanales del mismo, encargando la construcción de los tres situados en el fondo del abside á la casa de D. José Maunijean de Madrid arregladamente al boceto del sigio XV moderno que ha presentado; y la de los diez restantes á la antigua fábrica fundada en el año 1701 perteneciente actualmente al H jo de Eudaldo R. Amigo y C. S. de Barcelona también con arregio al boceto que ha presentado. Y que en el caso de que la Diputación tenga á bien aceptar dichos modelos, atendiendo a los ifmites impuestos para este gasto por el crédito autorizado, se acuerda unicamente la construcción y colocación del ventanal central del fondo del abside, cuya obra atendida su cuantía puede y conviene que se ejecute por administración. Después de cuya lectura manifestó el Sr. Barceló que no siendo posible apreciar con exactitud el coste de las obras de la albafillería que falta todavia ejecutar, no era posible determinar la cantidad que resultarà disponible despuéde terminadas aquellas, y como el saldo remanente podra destinarse en su integridad a la construcción de los ventanales, propuso se autorizara a la Comisión pro-Vincial para que pueda disponer la construccion de otras vidrieras a medida que pueda disponer de los fondos al efecto indispensables. Y habiendo sido aceptada esta enmienda por la Comisión, fué aprobado el dictamen por unanimidad con la adición propuesta por el Sr. Barceló.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó elevar razonada instancia al Ministerio de dicho ramo en súplica de que las disposiciones de la R. O. de 24 de Noviembre úl-timo reformando la regla 4.ª del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se a concurso de escribientes temporeros, se

hagan estensivas à todos los contratos provinciales y municipales que por su cuantía. hayan de celebrarse en pública subasta en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º en concordancia con el 40 de la citada Instrucción.

Sia discusión y por unanimidad se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Fomento en el que propone se acuerde acudir al Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en súplica de que se sirva presentar à las Cortes el oportuno proyecto de ley para que sea incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que enlace la de Palma al puerto de Soller por Soller, con la de Palma al puerto de Alcudia, atravesando la comarca de Orient y el valle de Sollerich.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardino Borrás se acordó reintegrarle doscientas una pesetas ochenta centimos importe de diez y nueve pensiones de dos censos que gravan las fincas Son Pere Nofre y Son Mateu pertenecientes à la herencia de D. Pedro José Ferragut y Barceló, que le fueron vendidas por los administradores de la misma, percibiendo su precio a Diputación como legítimo representante de la Casa de Misericordia.

En vista de los documentos remitidos por el Exemo. Sr. Capitan General de estas islas se acordó expedir la credencial de Celador de la Casa de Misericordia á favor del Sargento licenciado absoluto del Ejército Andrés Moyá y Pascual significado para dicho cargo por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en vista de una instancia presentada por Bartolomé Mut y Aloy vacino de Algaida domiciliado en el lugar de Pina, en el que propone se acuerde .= 1.º Ordenar al Alcalde de Algaida que devuelva dentro quinto día el expediente de segregación del lugar de Pina, que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia le fué remitido en 15 Octubre último .= 2.º Que todos los firmantes de la solicitud cabeza de dicho expediente que no la hayan ratificado ante la Alcaldia puedan hacerlo ante el Sr. Presidente de esta Diputación asistido del Secretario de la misma, á cuyo efecto deberán ser citados con la anticipación necesaria. Siendo aprobado por una-

Se aprobó otro dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en el que propone se acuerde tener por presentada una instancia de D. Juan Gomila Picornell y otros vecinos de Algaida domiciliados en el lugar de Pina en la que se adhieren á la solicitud presentada por muchos de sus convecinos para la segregación de dicho lugar con objeto de formar con el de Llorito un nuevo término municipal, y que se una al expediente de su referencia tan pronto como sea devuelto por el Alcalde de Algai is; citándose despues á los firmantes para que comparezcan ante el Senor Presidente de la Diputación y despues de enterados del contenido de la sosolicitud cabeza del expediente de segregación, y de la que han presentado manifiesten si ratifican las manifestaciones contenidas en ambos documentos.

Ea conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó.= 1.º Comunicar al Exemo. Sr. Capitan General de estas islas los antecedentes relauvos á la provisión de la plaza de Conserje del Teatro principal de esta Ciudad.= 2.º Comunicar á la misma autoridad militar la vacante de dicha plaza á los fines prevenidos en el parrafo 2.º del art. 19 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1885, significandole al propio tiempo que está dotada con el haber de novecientas pesetas, y que es requisito indispensable para obtenerla posser el titulo de Auxiliar Perito Mecánico, que deberá exhibir el que la obtenga antes de ponerle en posesión del cargo.

En vista del trabajo extraordinario prestado por el personal de estas oficinas para la rectificación del Censo electoral y la formación de las listas de electores sin el acordo por unanimidad cencederle las mismas gratificaciones que por igual conceplo ha percibido en los años anteriores.

Palma 25 Enero de 1905. -El Presidente, José Socias.

Núm. 225

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES Habiéadose recibido en esta Junta el Titulo de Maestro propietario de la escuela pública de niños de Artá expedido á favor de D. Francisco Garcia y Gonzalez, es preciso se sirva pasar por la Secretaria de la misma para recoger dicho Titulo, ó delegar persona de su confianza para efectuarlo, advirtiendo al interesado que si no toma posssión de su destino dentro del plazo reglamentario, se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 28 de Enero de 1905 .- El Gobernador interino Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman. -P. A. de la J.-El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 226 ALCALDIA DE ARTA

Los proyectos de reforma de alineaciones y de rasautes de las calles de Puput, Palma y Mayor de esta villa, estarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectos de

Artá 23 de Enero de 1905,-El Alcalde, Andrés Sureda.

Núm. 227

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el reparto de Consumos correspondiente á este pueblo y actual año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida Sineu 25 de Enero de 1905. -El Alcal-

de, Bartolomé Font.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padron de cédulas personales de esta villa y su término para el año actual, permanecerá expuesto al público à efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Manacor 25 de Enero de 1905. - El Alcalde, Francisco Oliver. - El Secretario, Juan Parera.

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el corriente año 1905, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente aouncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Capdepera 26 de Enero de 1905 - El Alcalde presidente, Antonio Ferrer. -- Por A. de la J. R.-Pedro José Vaquer, Secre-

Núm. 230

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Confeccionado el repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el corriente año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Juan Bautista á 28 de Enero de 1905. -El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 231

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el proyecto de reparto de consumos de esta villa para el año 1905, permanecerá expuesto al público en la Consistorial de este pueblo por espacio de ocho dias habiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provinsia, en euvo plazo podrán presentarse las reclamacio. nes escriias en la Secretaria del Ayuntamiento y las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia siguiente determinado el piszo de exposición al público del documento de que se trata.

Sansellas 26 de Enero de 1905 .- El Alcalde, Antonio Cirer .- Cristobal Siré. Se-

Num. 232

Ignorando el paradero de Sebastián Vicens Mojer de 21 años de edad, natural de este pueblo, hijo de Sebastian y de Margarita; se le llama por medio del presente anuncio para que se presente en término de ocho dias en esta Consistorial á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de notificarle un acuerdo referente á quintas, que le interesa.

Sansellas 26 de Enero de 1905. - El Alcalde, Antonio Cirer .- D. S. O .- Cristebal Siré, Secretario.

Núm. 233

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallandose comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, se les cita por este edicto o bien á sus padres, amos ó parientes para que antes del día once de Febrero próximo en el que se cerrarán defitivamente las listas rectificadas comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenírles, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en la inteligencia que este edicto se inserta instruyendo la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de reemplazos.

Mozos que se citan

Julian Cruellas Vives, hijo de D. Lorenzo y D.ª Rosa, nació el día 24 Mayo de

Jaime Serra Juan, hijo de Miguel y de María, nació el día 19 Julio de id.

Antonio Salvá Orell, hijo de Miguel y de Margarita, nació día 31 Marzo de id. Bartolomé Sansó Calafat, hijo de Bar-

tolomé y de María, nació día 6 Noviem-

Miguel Camps Jaume, hijo de Juan y de Margarita, nació día 2 Diciembre id. Marratxí 26 de Enero de 1905 .- El Alcalde, Matias Mesquida .- El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 234

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en sus sesiones del mes de Noviembre último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 149 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3.- Se acuerda la devolución a D. Antonio Verdera, heredero del ex-Depositario Municipal don Manuel Verdera, de la fianza prestada por éste en garantia de au destino.

Id. id. nueva subasta, de los arbitrios sobre degüello de ganado, puestos públicos y número de preferencia de la Carneceria y Pescaderia.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Id. id. el extracto de las sesiones de Octubre último.

Se acuerda reclamar directamente 64'75 pesetas de estancias causadas en el Hospital por Eulalia Tur Escandell.

Se admite la renuncia de D. Mariano Llebet del cargo de Interventor de los fope

mo á D. Selvador Cardona y Tur.

Se comisiona à los Sres. Roselló, Medina, Riquer y Cardona para que estudien las obras que conviene ejecutar en el Cementerio.

Sesión ordinaria del día 10. - Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda estudiar la prórroga del contrato sin limitación de tiempo con el Médico Titular.

Se acuerda solicitar del Gobierno Civil, ngeva autorización para verificar determinados pagos fuera del orden de prelación establecido.

Se aprueban varias cuentas de servi-

Sesión ordinaria del día 15.-Se acuerda devolver la fianza presentada en garantía de la gestión del Depositario D. Bartolomé Ramón desde 24 de Agosto de 1899 hasta 28 de Junio de 1901.

Id. id. estudiar la construcción de un trozo de alcantarilla en la Alameda, de acuerdo con el Arrendatario del atadero de caballerias.

El Sr. Alcalde ofrece poner en conocimiento del Gobernador Civil una denuocia del Sr. Medina sobre infracción del descanso dominical en los pueblos de la

Se acuerda que no procede resolver ahora sobre la prórroga del contrato ilimitado con el Médico Titular.

Id. id. contratar la ejecución de las obras porque clama el estado actual del Cementerio.

Sesión ordinaria del día 22. - Se acuerda estar á lo acordado en otra época sobre derschos por subastas á voz pública.

Se congratula el Ayuntamiento de que se haya repuesto la suprimida plaza de Comisario de Guerra de ésta, accediendo á lo solicitado por la Corporación.

Se acuerda cumplimentar el acuerdo del Sr. Gobernador sobre la forma y modo que han de presidir en la formación de un presupuesto adicional al carcelario vi-

Se acuerda la adjudicación definitiva de los subastados arbitrios de degüello, puestos públicos y números de preferencia á los postores que las han obtenido.

Se aprueba una cuenta de calzado y vestuario para las Religiosas del Hospital.

Se acuerda la cesantía del Inspector municipal del Matadero y Carneceria y Pescaderia D. José Ros y Roig y el nombramiento para este cargo de D. Rafael Prats Costa.

Id. id. solicitar del Gobierno de Su Magestad la creación en esta Ciudad de una sección del Cuerpo de Orden Público.

Ibiza 1º de Diciembre de 1904. - El Alcalde, B de Rosselló .- V.º B.º - El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 235

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 el cual se forma en cumplimiento y á los efectos que previene el art. 109 de la Ley Mu-

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre. - Se aprobó la anterior y se acordo el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se aprobaron dos cuentas de arreglo de cafierias y faroles para el alumbrado público. Se acordó pagar con cargo á im previstos un descubierto de cédulas al Tesoro de 1898. á 99. Se acordó modificar la planta baja de la casa. que debe construirse para alojamiento del puesto de la Guardia Civil; se acordó una transferencia de créditos con aplicación á d chas obras. Se acordó pagar al Tesoro el 10 p o de ingresos por pesas y medidas

con aplicación á imprevistos. Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se acordó declarar la vacante del Médico Titular con arreglo á la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Mé dicos Titulares. Se acordó autorizar la construcción de una pared en una finca lindante á camino público. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Comandancia de la Guardia Civil el plano de obras para alojar el puesto de esta villa y se acordó la realización d dichas obras; y se acordó reemplazar el alumbrado de la casa Ayuntamiento y plaza por petróleo hasta que la maquina de acetileno se ponga

Sesión del día 21.-Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Octubre, y la distribu-

dos municipales y se nombra para el mis- I ción de fondos para Noviembre. Se acordó pase á la Comisión de policia rural una instancia de D. Pablo Morey relativa á la construcción de un puente. Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas arbitrios de 1905. Se aprobó el pliego de condiciones para publicar la vacante de Farmaceutico Municipal. Se acordó llevar á efecto las obras necesarias para cómodo alojamiento de la parada de sementales. Se acordó nombrar temporero por dos meses á don Guillermo Más.

Sesión del día 28.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios, se acordó solemnizar con festejos el quincuagesimo aniversario de la proclamación del dogma augusto de la inmaculada Concepcion de Maria. Se acordó conceder un socorro á la enferma Francisca Cardell. Se acordó adquirir sin formalidades de subasta doscientos metros cúbicos de piedra machacada al precio de noventa céntimos cada uno para reparación de caminos; y enterado el Ayuntamiento del plan provisional escolar, se acordó recurrir al E. S. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que en esta villa no se anmenten las escuelas públicas por considerar suficientes las existentes.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre. - Se aprobe la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se aprobó el dictámen de la Comisión de policia rural emitido en instancia de D. Pabio Morey y se acordó conceder la autorización pedida para construir un puente en la acequia que atraviesa el camino de Son Vivot dentro de las Marjales próximo á la Albufera el cual queda del dominio público y á favor de este Municipio. Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de Medicinas á pobres suministradas por el Farmacéutico Torres.

Sesión del día 12.—Se aprobó la anterior y se acor dó el cumplimiento de servicios. Se aprobó una subasta de arbitrios para 1905 y se acordó la reproducción de otras que habian quedado desiertas por falta de licitadores. Se aprobaron mediante dictamen de la Comisión dos cuentas por medicinas á probres de los farmacéuticos Serra y Torres y otra del carpintero Lorenzo Rian. Se acordé pasen á informe de la Comisión cuentas presentadas por el herrero y albañil del Municipio. Se enteró el Ayuntamiento de haber sido adjudicadas las obras para alojamiento de la parada de Sementales; y aprobó dicha subasta y una cuenta por impresos de amillaramientos y apendices de los

Sesión del día 19.—Se aprobó la anterior y se acordo el cumplimiento de servicios ordenados. Se aprobo la distribución de fondos para este mes. Se aprobaron las subastas de arbitrios para 1905. Se acordó autorizar á Juan March Mir para edificar una casa en un solar de su propiedad calle Alfonso XIII. Se acordó pasen á informe de la Comisión varias cuentas. Se acordó el pago del 4.º trimestre á los empleados y de las cuentas pendientes. Se aprebó un pago á la Casa de Misericordia por anuncio en el «Boletin Oficial» de publicación de subastas de arbitrios y una cuenta de efectos timbrados del cuarto trimestre.

Sesión del día 26.—Se aprobé la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se acordó que la Comision de Beneficencia forme la lista de pobres que en 1905 deben disfrutar de la asistencia gratuita de Médicos y medicinas y que se someta á la discusión y aprobación de la corporación. Se acordó se forme la lista de Sres. Concejales y del cuadruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores y que se exponga al público el dia 1.º del próximo Enero hasta el dia 20 hasta cuyo dia se admitirán reclamaciones que resolverá el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero siguiente to 10 en cumplimiento á los artículos 25 y siguientes de la Ley del Senado de 8 Enero de 1877. Se acordó pasen á dictamen de la comisión correspondiente varias cuentas que por conceptos diferentes se han presentado a este Ayunta miento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18 de Noviembre .-Se aprobaron varias transferencias dentro del presupuesto de 1904 con aplicación á obras de la casa Cuartel de la Guardia Civil; y se acordó las condicio-nes bajo las cuales debía publicarse la vacante de Médico Titular.

Sesión extraordinaria del día 27 de Diciembre. - Se procedió al nombramiento definitivo de Médico Titular quedando nombrado D. Pedro Ignacio Crespi Socias por el voto unánime de la junta, por reunir las condiciones reglamentarias.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se procedió al nombramiento de Farmacéutico Titular recayendo dicho nombramiento á favor de D. Felipe Serra Simó.

El anterior extracto fué leido y aprobado en sesión de 7 de Enero de 1905. - El Alcalde, Miguel Flanas. -El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 236

COMISION LIQUIDADORA

del Batallon provisional de Puerto Rice n.º 3, afecta al Regimiento Infanteria de Bailen n.º 24

Refación de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Baleares que no habiendo percibido los alcalces deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Bailen n.º 24 de guarnición en Logroño por conducto de la autoridad militar local o Alcalde del pueblo que residan.

Soldado de 1.ª, Antonio Vives Frontera, alc anza 55'18 pe setas, natural de Palma.

I d. de 2.ª, Ado lfo Vidal Genovart, alcana sa 193'03 id., natural de id., fallecido.

Id . Antonio Serra Ramoso, alcanza 7'30 id., natural de San Rafael.

Id., Antonio Tur Tur, alcanza 36'03 id., natural de San Mateo.

Id., Antonio Jaume Guinart, alcanza 33'99 id., natural de Palma.

Id., Antonio Munar Llabrés, alcanza 47'39 id., natural de Sansellas

Id., Antonio Rebasa Plomer, alcanza 50'79 id., natural de Pollensa.

Id., Antonio Bont Forteza, alcanza 50.79 id., natural de Alaró.

Id., Bartolomé Pomar Valls, alcanza 41'35 id., natural de Montuiri.

Id,, Bartolomé Pons Canellas, alcanza 41'35 id., natural de Binisalem.

Id , Bartolomé Artigues Sansó, alcanza 46'13 id., natural de Mallorca.

Id., Gaspar Vallés Borrás, alcanza 0'63 id., natural de Binisalem.

Id., Ignacio Santos Diez, alcanza 84'28 id., natural de Campos.

Id., Jaime Barcelo Uguet, alcanza 29.67 id., natural de Felanitz.

Id., Jaime Homar Bordoy, alcanza 42'80 id., natural de Alaró. Id., Juan Bautista Oliver, alcanza 1'40

id., natural de Soller. Id., Juan Olivero Barceló, alcanza 46'95

id., natural de id.

Id. Jaime San Polo Omar, alcanza 46'91 id., natural de Alaró.

Id., Jaime Ribot Covas (falleció), alcanza 44'62 id., natural de Palma.

Id, Miguel Portell Lliteras, alcanza 40'11 id., natural de id.

Id., Miguel Amengual Ramis, alcenza 47'82 id., natural de id.

Id., Manuel Alcover Real, alcanza 24'84 id., natural de Lloseta.

Id, Miguel Gayá Galmés, alcanza 54'44 id., natural de Felanitx.

Id., Pedro Riera Suarez, alcanza 43'83 id., natural de Buñola.

Id., Pedro Quetglas Quetglas, alcanza 51'43 id., natural de Palma.

Id., Vicente Tur Palerm, alcanza 22'23

id., natural de San José. Sargento, Aniceto Gomez Gutierrez, al-

canza 103.02 id, se ignora. Mtro. arm.º, Alfonso García García, al-

canza 179'86 id., idem. Sargento, Eugenio Ranca Ibañez, al-

canza 101'79 id., idem. Id., Juan Ortiz Gonzalez, alcanza 101'79

id., idem. Íd., José Amalio Izquierdo, alcanza 101.87 id., idem.

Id., Santiago Fernandez Gaitero, alcan. za 101'79 id., idem.

Cabo, Antonio Gomez Burgos, alcanza

74'20 id., idem. Id., Nicolás de la Casa, alcanza 78'54

id., idem.

Id. Pedro Hernaudez Bermejo, alcanza 126'18 id., idem.

Id., Victoriano Rodriguez Guizarola, al-

canza 74'20 id., idem. Soldado de 2.ª, Gil Susrez, alcanza

39'10 id., idem. Id., Cecilio San Esteban Expósito, al-

canza 273'23 id. idem. Id., Dionisio Candelaria Martin, alcan-

za 43'60 id., natural de la Punta Gorda. Id., Bernardo Pascual Roselló, alcanza

75'30 id., natural de id. Nota. -- Los derechos de los individuos fallecidos, pueden solicitar los alcances de estos en la forma expresada, justifican-

do su derecho. Logroño 10 de Enero de 1905. - El Comandante Jefe, Antonio Caballero. -- Visto Bueno.-El Coronel, Escamilo.

Núm. 237

Depositaria de fondos municipales de Alcudia

CUENTA del 3.er trimestre del año 1904 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 5137.34 Cargo. 5301'77 4061'56 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1240.21

SECTIONA DADTE CHENTA

SEGUNDA PARTE.	CUENTA POR	CONCEPTOS	
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
1 Propios			
2 Montes		1111'30	1111'30
3 Impuestos	400'00	250'00	650'00
4 Beneficencia		,	
5 Instrucción pública	,	,	
6 Corrección pública	,	,	
7 Extraordinarios	,	,	
8 Ampliación	,	,	
9 Resultas	,		,
10 Recursos legales para cubrir el deficit.	2987'56	3733'94	6721'50
11 Reintegros	•	42'10	42'10
Cargo pesetas	3387.56	5137.34	8524'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1561'99	830'01	2392'00
2 Policía de Seguridad	,	125'00	125.00
3 Policía urbana y rural	331'75	241'00	572.75
4 Instrucción pública	45.00	225.00	270.00
5 Beneficencia	111'87	37.50	149'37
6 Obras públicas	500.71	776'25	1276.96
7 Corrección pública		5'00	5'00
8 Montes	11.00		11'00
9 Corgas	1438'89	1404'40	2843'29
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	589'50	417'40	1006:90
12 Ampliación	1000	1000000	The second
15 Resultas		John Marketta	197
Data pesetas	4590'71	4061'56	8652'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 2 Diciembre de 1904.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme.— El Secretario-Contador, Jaime Qués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver y Moner.

INDICE correspondiente al mes de Enero de 1905

GOBIERNO CIVIL I	tivo de la festividad de S. M. el		La Dirección general de Sanidad		CUERPO NACIONAL	
		5936	exterior hace público han ocu-		de Ingenieros de Minas	
Publica relación de los individuos	Otro referente á la ordenación de las plantillas del personal de		rrido en la capital de Manila		El Ingeniero Jefe de Baleares	
procesados declarados en re-	funcionarios de la Sección di-		varios casos de peste bubónica seguidos de defunción.	5937	publica la cuenta de ingresos y	
beldia por el Juzgado de Mana-	rectiva y de vigilancia del		Exposición y Real decreto apro-	0001	gastos del 4.º trimestre del año	
cor y que permanecen en dicha		5937	batorio de la adjunta instruc-		1904 referente al 5 p 8 de los	
situación 5927	Otros nombrando nuevos Minis-		ción para la contratación de		depósitos correspondientes á los registros de minas.	5931
Hace público queda firme una	tros de la Corona 5	5938	los servicios provinciales y		108 legistros de minas.	0001
resolución dictada por este Go-			municipales.	5938	DELEGACION DE HACIEND	A
bierno sobre expropiación de una finca del término munici-	MINISTERIO de GRACIA Y JUSTIO	CIA	MINIORED IO 1 INCEDITOCION DI	DT 101	Hace público queda rectificado	
pal de San Lorenzo pertene-	La Fiscalia del Tribunal Supre-		MINISTERIO de INSTRUCCION PU	BLICA	en la forma que expresa el	
ciente à D.ª Maria Angela Fe-	mo publica circular amplian-		y Bellas Artes		anuncio de subasta de produc-	
menias 5929	do la de 30 de Noviembre últi-		Anuncia hallarse vacante en el		tos forestales en Selva.	5927
id. haber resuelto ser necesario	mo relativa á calificación del		Instituto de Palma de Mallorca		Anuncia subasta de varios pro-	
la ocupación de los terrenos	delito de corta ó sustracción de		la Cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por		ductos existentes en el monte	
para la construcción del trozo	alambres telegráficos y tele- fónicos. 5	5935	traslación.	5932	Comuna de Caimari.	5929
1.º de la carretera de Felanitx	Reales decretos admitiendo la	0000	Publica cuatro anuncios referen-	0004	Traslada la R. O. en la cual se	
à la Rápita por Campos, una	dimisión que del cargo de		tes à provision de subvencio-		nombran agentes especiales de la Sociedad general Azucarera	
vez llenados los requisitos y	Presidente del Consejo de Mi-		nes para ampliación de estu-		de España para ejercer el car-	
formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa 5929	nistros ha presentado D. Mar-		dios en el extranjero, y oposi-		go en esta provincia.	5932
ley de expropiación forzosa 5929 Publica relación de los procesa-	celo de Azcárraga y Palmero	1	ciones á pensión con idéntico		Previene à los Ayuntamientos	0002
dos declarados rebeldes por la	y nombrando para el referido		objeto.	5935	que por todo el mes de Febrero	
- Audiencia provincial durante	cargo á D. Raimundo Fernan-	.000	Anuncia hallarse vacante la Cá-		próximo tengan remitidos al	
el 4.º trimestre de 1904 5929	dez Villaverde 5	938	tedra de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de		Ingeniero Jefe de Montes nota	
Previene à los Sres. Alcaldes que	MINISTERNA DE LA GITERRA		Barceloua la cual ha de pro-		de los disfrutes que necesitan	
no han remitido copia del acta	MINISTERIO DE LA GUERRA		veerse por traslación.	5935	utilizar durante el año forestal	rone
de constitución de las Juntas	La Academia Médico Militar pu-				de 1905-1906. Anuncia el pago de la mensuali-	5936
locales de Reformas sociales,	blica convocatoria à oposicio-		MINISTERIO DE AGRICULTI	URA	dad corriente á la clase pa-	
que si no lo efectuan dentre el plazo de cinco dias les impon-	nes para plazas de Oficiales Médicos Alumnos 5	930	INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚE	BLICAS	siva.	5987
drá el máximum de la multa	La Junta calificadora de aspi-	1000	Real orden autorizando á D. Ma-			
que le autoriza la ley 5930	rantes á destinos civiles pu-		nuel Meneses para establecer		INTERVENCION DE HACIEN	DA
Publica relación de los indivi-	blica relación de destinos civi-		un depósito flotante de carbon		Anuncia el extravio de un res-	
duos que durante el mes de Di-	les que han de proveerse en		en el puerto de Palma	5937	guardo de depósito constituido	
ciembre del año último se han		931	DIBUTACION PROVINCIAL		por D. Francisco Fernandez	
provisto de licencia para cazar. 5930	La misma publica relación nomi-		DIPUTACION PROVINCIAL		Febrer importante 13000 pe-	~~~
Id. id. de los procesados declara-	nal de los individuos que han		Publica la distribución de fondos			5926
dos rebeldes por el Juzgado del distrito de la Catedral duran-	sido significados para los des- tinos que se expresan pertene-		formada para cubrir las aten- ciones del corriente mes	5937	Id. que venciendo en 15 de Fe- brero próximo un trimestre de	
te el cuarto trimestre del año		934	Id. extracto de los acuerdos to-	0.00.	intereses de la Deuda al 5 p 8 y	
1904 y que permanecen en si-			mados en la sesión que celebró		los titulos amortizados en el	
tuación de tales 5930	MINISTERIO DE LA GOBERNACIO	ON	el dia 16 de Diciembre del año		serteo del dia 14 del actual,	
Id. extensa circular dictando al-	Real orden aprobatoria del ad-		próximo pasado	5938	desde el dia 20 del corriente	
gunas disposiciones para la	junto reglamento de policia		And the state of t		mes se recibirán por esta De-	
comprobación de pesas y me-	sanitaria de los animales do-		COMISION PROVINCIAL		legación el referido cupon y ti-	
didas en vista de las ventajas		929	Publica los números de las obli-		tulos amortizados.	5936
que reune el nuevo reglamento. 5931 Hace público haber nombrado	Real orden circular à los Gober-		gaciones del empréstito contra-		ADMINISTRACION DE HACIE	NDA
Inspector provincial de Veteri-	nadores civiles convocando á		tado por la Diputación que han correspondido ser amortizadas		Publica relación de las cantida-	ATU A
naria á D. Gabriel Martorell	elección parcial de Vocales del Instituto de Reformas sociales. 5	931	durante el actual semestre.	5927	des que deben ingresar los	
Rubi 5933	Otra id. id. sobre redacción y re-	301	Id. estado de los gastos ocasiona-		dueños de minas por el im-	
Manifiesta haber remitido á la	misión de notas autorizadas y		dos por las obras lievadas á		puesto del 3 pg de explota-	
Superioridad tres recursos de	hojas estadísticas de acciden-		efecto, por administración, en		ción correspondie ite al cuarto	
alzada interpuestos contra		931	los edificios provinciales du-		trimestre de 1904.	5937
acuerdos de la Comisión pro- vincial 5934	La Dirección general de Sanidad		rante el mes de Octubre últi-	5000	######################################	
Id. haber remitido á la id. otro	exterior, anuncia haberse de-		mo. Hace público que abierto el día	5928	TESORERIA DE HACIENDA	1
recurso de alzada interpuesto	clarado la peste bubónica en Adén 5	931	31 de Diciembre próximo pa-		Dicta providencia centra contri-	
por D. Juan Mayol y Malon-	La id. de id. interior publica rec-	1001	sado el cepillo del Santo Cristo		buyentes morosos del Extra-	
dra contra un acuerdo de este	tificación al reglamento de po-		de la Sangre, resultó, que las		rradio en el pago de sus cuo- tas de consumos, imponiéndo-	
Gobierno. 5935	licia sanitaria de los animales		limosnas depositadas desde el		les el primer grado de apremio.	5930
Hace público que debiendo expe-	domésticos, publicado en la Ga-		día 30 de Noviembre anterior	5000	Id. otras id contra morosos en el	-
dir el título de propiedad de		981	ascendieron á 720'64 pesetas.	5929	pago de sus respectivas contri-	
una mina sita en el término de Inca á favor del Marqués de	Real orden y Reglamento del Ins-		Publica estado de los gastos oca- sionados per las obras lleva-		buciones.—5932 y	5937
Vivot lo anuncia á efectos de	po de Médicos oftalmólogos de		das á efecto, por administra-			
reclamación 5936		934	ción, en los edificios provincia-		ADMINISTRACION ESPECIA	L
Publica circular recordando que	Real orden circular à los Gober-	1	les durante el mes de Noviem-		de rentas arrendadas	
desde el día 15 de Febrero pró-	nadores civiles relativa á la		bre último.	5930	Anuncia subasta para el dia 21	
ximo hasta el 31 de Agosto si-	elección de las Juntas de Re-		COMISION MIXTA		del actual de un carro y unas	
guiente queda prohibido el		935	DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALE	ADEQ	guarniciones apresados con ta-	~000
ejercicio de la caza, salvo las excepciones que la Ley esta-	Real orden referente à la situa-		Manifiesta que instruido expe-	AILES	baco de contrabando.	5932
blece 5937	ción económica de los Pósitos		diente à instancia del soldado		COMISION DE EVALUACIO	NT.
Encarga la busca y captura del	que existen en las cabezas de los términos municipales de		Sebastian Barceló Barceló nú-		COMISION DE EVALUACIO	
artillero de la Comandancia de		936	mero 5, cupo de Villafranca,		y repartimiento de la contribu	cson
Mallorca Guillermo Darder	La Inspección general de Sanidad	1	reemplazo 1902, por acreditar		Ierritorial de Palma	
Morell 5938	exterior recuerda á los arma-		exención, ofrece dicho expe-		Anuncia tener expuestos al pú-	
DD DG TO GLANT	dores y consignatarios de bu-		diente á los tres mozos del mis-		blico los repartimientos de la	
PRESIDENCIA	ques las disposiciones com-		mo reemplazo que le siguen en	5000	contribución sobre las riquezas rustica, pecuaria, colonia y ur-	
DEL CONSEJO DE MINISTROS	prendidas en la circular de la		numeración.	5928	bana correspondientes al ac-	
Reales decretos admitiendo la di-	Dirección de Sanidad de 5 de		JUNTA PROVINCIAL		tual ano 1905.	5982
misión que del cargo de Gober-	Junio de 1901 sobre dotación de personal Médico 5	936	DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		The state of the s	
nador civil de las Baleares ha presentado D. Gonzalo Cedrún	La Dirección general de Correos		Hace saber á D. Francisco Gar-	1	ADUANA DE PALMA	
de la Pedraja y nombrando en	y Telégrafos anuncia subasta		cia Gonzalez nombrado para	34/124	Anuncia el extravio de precin-	
su lugar à D. Santiago Ja-	para contratar el transporte	1	la Escuela de niños de Artá		tos propiedad de los fabrican-	
lón Campelo que desempeñaba	de la correspondencia desde la		debe recoger dicho titulo y to-		tes de aguardientes compuestos	
igual cargo en Albacete 5929	oficina de Correos de Ibiza á la	000	mar posesión dentro el plazo	5000	y licores Sres. Ripoll herma-	
Otro concediendo indulto con mo-	de San Antonio Abad 5	6936 I	reglamentario.	5938 I	nos de Lluchmayor.	5982

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos	la Junta municipal durante el corriente año.	5929		935	El mismo manda à los acreedo. res del antedicho quebrado	
Hace público que desde el dia 1.º del actual la corresponden-	Las Alcaldias de San Juan Bau- tista, Felanitx, Palma, Ibiza, Inca, Ciudadela, Algaida, Villa-		El de Artá manifiesta tener ex- puesto al público varios pro- yectos de alineaciones y rasan-		presenten á los Sindicos los ti- tulos justificativos de sus deu- das.	5926
cia dirigida á los estados de Amazonas y otros, será cursa- da por la vía Lisboa 5926	Carlos, Muro, Ferrerias, Ma- hon, San Juan, Doya, Sta. Eu-			938	El de la Catedral por medio de cédula cita à los herederos des- conocidos de D. Antonio Mo-	
Anuncia tercer concurso para el arriendo de local para la ins- talación de las oficinas de Co-	lalia, Buger, Andraitx, San Lo- renzo, Manacor, Artá, Buñola, Petra, Pollensa, Soller, Llubi,		notificarle un acuerdo referen- te á quintas 59	938	ranta Frau. El mismo saca á pública subas-	5926
rreos de esta Capital. , 5926 Hace público que á partir del día	Sansellas, Campanet, San José y Marratxí citan á mozos del reemplazo del corriente año pa-		El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre del año		ta una finca embargada como de propiedad de D.ª Purifica- ción Boltes Esteva.	5930
16 del corriente mes, se auto- rizan para recibir y expedir cartas con valores declarados	ra que comparezcan á exponer lo que crean conveniente en la rectificación del alistamiento,		proximo pasado	938	El de Mahon cita, llama y empla- za à Joaquin Romani Bosch, empresario de Teatros, al obje-	
y objetos asegurados á las ofi- cinas que relaciona 5934	cierre, sorteo y clasificación de soldados.—5930, 5931, 5932,	5938		938	to de notificarle un auto de procesamiento.	5930
INSTITUTO GEOGRAFICO y Estadístico	El Ayuntamiento de Sineu anun- cia tener expuesto al público	0000	DEPOSITARIAS MUNICIPALES Las de los Ayuntamientos de Po- llensa, Selva, Santa Eulalia,		El de la Catedral por medio de cédula notifica à los herederos ignorados de D.ª Concepción	
El Jefe de trabajos estadísticos publica nota de los nacimien- tos y defunciones ocurridos en	el padrón de prestación perso- nal para el actual año. Los de Buñola, Formentera y	5930	Puigpuñent, Ciudadela, Andraitx, Sta. Maria, Capdepera, Porreras, Alaró, Campos, Llu-		Brussotto Gayá una petición formulada por parte de don Juan Siquier Payeras.	5930
esta capital durante el mes de Diciembre del año próximo pa- sado	San Juan Bautista id. id. los repartos de la contribución so- bre la riqueza rústica, colonia		bi, Santany, Villa-Carlos, San Antonio Abad, Algaida, Esta-		El de Mahon publica el fallo de una sentencia en que se decla- ra la muerte presunta del au-	
INSPECCION PROVINCIAL	y pecuaria y sobre la urbana para el id5930, 5936 y	5938	bliments, Bañalbufar, San Juan y Alcudia publican la cuen- ta de caja correspondiente al		sente Miguel Orfila Gonzalez. El de la Lonja notifica una sen-	5930
DE VETERINARIA DE LAS BALEARES Publica circular saludando á los Subdelegados y Veterinarios	El de Manacor publica extracto de los acuerdos tomados duran- te el mes de Octubre del año	5020		938	tencia à D. Juan y D. Magda- lena Colom Rosselló constitui- dos y declarados en rebeldia	5932
municipales y les suplica pue- den remitir las relaciones es- tendidas en papel ordinario,	proximo pasado. El de Algaida hace público ha- ber acordado ceder por medio	5930	La del id. de Palma id. el movi- miento de caja ocurrido duran- te el mes de Diciembre del id. 5	931	El mismo por medio de cédula hace una notificación y empla- za en forma á los herederos ó	
desde el mes de Febrero próxi- mo conforme ordena el Regla- mento de policia Sanitaria de	de subastas el colocar piedra en varios caminos vecinales El de Soller publica extracto de	5931	Las de los id. de Palma, Sineu, Felanitx, San José y Capde- pera id. la cuenta de caja co-		sucescres desconocidos de Ma- ria Fonoy Moner para que com- parezcan en un juicio.	593 2
los animales domésticos 5936 AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS	los acuerdos tomados durante el mes de Octubre del año pro- ximo pasado.	5931	rrespondiente al cuarto trimes-	5937	El de Inca por medio de id. em- plaza á D. Francisco March Molinas para que se presente	
Los Ayuntamientos de Sineu y Felanitx publican extracto de los acuerdos tomados durante	La Alcaldia de Palma dicta al- gunas reglas para la venta de pan.	59 3 2	AUDIENCIA TERRITORIAL Anuncia los dias que darán co- mienzo las sesiones del Tribu-			593 2
el tercer tramestre del año pró- ximo pasado 5926	La misma anuncia subasta por medio de pujas à la llana para contratar el servicio de lim-		nal del Jurado durante el pri- mer cuatrimestre del corriente	592 6	derecho á la herencia de doña Teresa Ferrer de la Torre. El de San Feliu de Llobregat ci-	5932
El de Palma id. id. de los tomados durante el mes de Noviembre del id. 5927	pieza, desinfección y pintado de los mingitorios de esta capital. Los Ayuntamientos de Escorca,	5932	Publica relación de los individuos que deben formar el antedicho	926	ta á los que tengan que dedu- cir alguna reclamación referen- te á la cancelación de la fian-	
Los de Alayor, Manacor y Andraitx id. id. de los tomados durante el mes de Septiembre	Bujer, Puigpuñent y Deyá anuncian subastas para el arriendo à venta libre de las		Tribunal y las causas que de- ben verse durante el id 5 Anuncia hallarse vacante la pla-	5926	za prestada por el Registrador de la propiedad D. Buenaven- ra Agulló Prats.	5 932
del id. El de Mahon id. id. de los tomados durante el mes de Octubre	especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios5032, 5935, 5936 y	5937	za de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del Juzga-		El de la Catedral hace saber á los hermanos Mas y Picornell	3332
del id. Los de Algaida, Soller, Alcudia, Formentera, San Lorenzo, San	Los de Villa-Carlos, Ibiza y Si- neu publican notas de gastos causados en obras hechas por		Hace público haber cesado en el ejercicio de su cargo de Procu-	5927	y otros vá á procederse á la subasta de una finca de la cual son acreedores hipotecarios.	5934
Juan Bautista y Manacor anun- cian tener expuesto al público el padrón de cédulas persona-	administración5932 y El de Lluchmayor id. extracto de los acuerdos tomados du-	5933	rador D. Emilio Borel Bur- ghart 5 Anuncia hallarse vacante la pla-	5929	El de la Lonja por medio de cé- dula requiere à los herederos de D. Luis Castelló Quetglas	
les para el corriente año.— 5927, 5928, 5936 y . 5938 La Alcaldia de Palma anuncia	rante el mes de Octubre del año próximo pasado.	5932	za de Médico auxiliar de la Ad- ministración de Justicia y de la penitenciaria del Juzgado de		paguen el importe de un lega- do à D. José Homar Pericas. El de Inca por medio de id. cita	5934
cuarta subasta para la venta de tres caballos sobrantes de la Guardia municipal 5928	El de Palma id. estado de gastos causados en las obras hechas por administración durante la		Manacor 5 AUDIENCIA PROVINCIAL	5931	á Antonio Franch Bennasar, vecino de La Puebla para que comparezca como testigo á un	
Los Ayuntamientos de Lloseta, Ferrerias, Muro, Banyalbufar, Escorca, Santa Eulalia, Mer-	primera quincena del mes de Julio del id. El de Ciudadela anuncia hallar-	5 9 3 3	Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Miguel Reinés Mulet para que se pre-		juicio por Jurados. El de Manacor cita, llama y emplaza à Bartolom Miralles Bau-	5934
cadal, Formentera, Costitx, Sineu, Capdepera y Sansellas anuncian tener expuesto al pú-	se vacante la plaza de empe- drador municipal. Los de La Puebla y Ciudadela	5933	sente ante dicha Audencia	5932	zá, vecino de Montuiri, desertor del regimiento de Palma. El de la Catedral por medio de	
blico el reparto vecinal de con- sumos correspondiente al co- rriente año. — 5928, 5930, 5933,	publican extracto de los acuer- dos tomados durante el mes de Octubre del año próximo pa-			5936	cédula cita á los herederos des- conocidos de D. Antonio Mo- ranta Frau para el día 3 de	
5935, 5936 y Los de La Puebla y Soller publi-	sado. Los de Felanitx, Soller y Alayor id. id. de los tomados durante	5933	Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Fran- cisco Matas Fiol para que se	E027	Febrero próximo. El de la Lonja por medio de idem	5937
can extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre del año próximo pasado. 5928	el mes de Noviembre del id El de Lluchmayor publica lo	5933 5934	JUZGA DOS	5937	cita a D.a Catalina Fullana y otros para el día 1.º de id. El mismo por medio de id. cita	5937
Los de Alayor, Ibiza y Felanitx id. id. de los tomados durante	La Alcaldia de Palma anuncia que en la primera sesión que		de 1.ª Instancia y de Instrucción El de la Catedral saca à pública subasta la porción indivisa de	72	á José Colomar Rey para pres- tar una declaración. El mismo por medio de id. re-	5937
El de Ibiza anuncia hallarse va- cante la plaza de Médico titu-	procederá al sorteo de los vo- cales asociados que deben for-		dos fincas perteneciente à los sucesores de D. Tomas Mateu	5926	quiere à los herederos desco- nocidos del ejecutado José Ca- yetano para que presenten los	
El de Binisalem id. id. la plaza de Farmacéutico municipal de	pal durante el presente año El Ayuntamiento de Villa-Carlos		El de Inca cita, llama y empla- za à Jaime Dalmau Femenia para recibirle indagatoria en		titulos de propiedad de una finca. El mismo por medio de id. em-	
dicha villa 5928 El de Palma anuncia estan de manifiesto al público las seccio-	cantratar por medio de subasta varias obras en el cementerio		la causa que se le sigue sobre	5926	plaza nuevamente á los here- deros desconocidos de D.ª Mag- dalena Sastre Sastre para que	
nes de contribuyentes para la designación de vocales asocia- dos que deben formar parte de	eivil de dicha villa. El de Mahon publica extracto de los acuerdos tomados durante		de los Sindicos en la quiebra	592 6	comparezcan en unos autos	

E

JUZGADOS MUNICÍPALES	1	norca) invita á los dueños de	proposiciones con muestras de	l id. a los id. por segunda vez a
El de Campanet cita á los que se		edificios que deseen cederlos en	los articulos de subsistencias y	Junta general extraordinaria
crean con derecho a una casa		arriendo á que presenten pro-	utensilios para el servicio de	para el dia 31 del id 5936
y porción de corral sita en la	-007	posiciones. 5930	dicho Parque 5937	Hace público haber acordado
calle del Expósito n.º 28	5927	COMANDANCIA	UNION IBERO-AMERICANA	prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de
Vidal Clar y otros para la ins-		DE LA GUARDIA CIVIL DE BALBARES	Publica el programa del concur-	30 por 100 hasta el dia 30 de
cripción de posesión de unas		Anuncia subasta para la venta	so para solemnizar el cente-	Junio próximo 5956
	5928	de escopetas ocupadas á in-	nario de la aparición del Qui-	
El de Felanitx id. à Juana Maria		fractores á la Ley de caza 5931	jote y las reglas para que ha	BANCO DE SOLLER
Maura Bordoy y sus hijos, sus		and the second of the second o	de sujetarse dicho concurso 5932	Convoca á los Sres. Accionistas
	5928	COMISIONES LIQUIDADORAS		á Junta general ordinaria para
El de Ciudadela id. à Juan Carre-		La del batallon provisional de	REAL SOCIEDAD ECONOMICA	el día 22 de los corrientes 5929
	5929	Puerto Rico n.º 3, afecta el	Mallorquina de Amigos del Pais	Publica el estado de su situación
El de Campos id. á los herederos de Maria Alou Oliver ó sus su-		regimiento infanteria de Bailen	Publica la lista de los Socios que	en 31 Diciembre de 1904. , 5936
	5930	n.º 24, publica relación de los	tienen derecho á la elección de	Anuncia el pago de un dividendo activo de 13 ptas, por acción, 5936
El de Sansellas id. à los herede-	0000	individuos del mismo, residen-	Compromisarios para Senado-	activo de 13 ptas. por acción. 5936
	5932	tes en esta provincia, que tie-	res del Reino 5937	nusco en engantado
El de Alcudia id. à los id. de Ma-		nen sus ajustes terminados y		BANCO DE PRESTAMOS
	5933	pueden solicitarlos del Coronel	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO	y caja de ahorros
El mismo id. á Jaime Marques		de dicho regimiento 5938	Industria y Navegación	Convoca à los Sres. Accionistas
	5934	COMISARIAS DE GUERRA	Convoca á los Sres. Socios para	para la Junta general ordina.
El de la Catedral saca á pública		La de la plaza de Palma mani-	la Asamblea general ordinaria	ria que celebrará el dia 29 del
subasta una finca embargada A	-00-	flesta se admitirán proposicio-	del dia 15 del actual 5929	presente mes 5930
Catalina Servera Sureda . 5 El mismo id. id. otra id. como de	5935	nes con muestras de los arti-		
propiedad de Francisco Estare-		culos de subsistencias y uten-	COLEGIO DE CORREDORES	FOMENTO AGRIOLA DE MALLORCA
	5935	silios para el servicio de su	de Comercio	Convoca à los Sres. Accionistas
El de Capdepera cita á los here-	3000	Hospital 5930	Publica los nombres de los que	á Junta General ordinaria pa-
	5935	La de la plaza de Mahón publica	forman la Junta Sindical de	ra el dia 29 del corriente mes.
El de Muro anuncia hallarse va-		nota de precios para la liqui-	dicho Colegio elegida última-	-5931, 5935, 5936 y . 5937
cante la plaza de Secretario		dación de los suministros faci-	mente 5927	r a nacuration
suplente de dicho Juzgado 5	5937	litados por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia civil du-	ADMISTRACION DE CONSUMOS	LA ECONOMICA
HIRORA INAMENIAMORRA		rante el mes de Diciembre del		Convoca á los Sres. Accionistas
JUECES INSTRUCTORES		año próximo pasado 5930	en arriendo de Palma	á Junta General ordinaria pa-
El de la Comandancia de Marina		La misma anuncia subasta para	Anuncia que la recaudación y el	ra el dia 31 de los corrientes. 5934
de Ibiza hace saber al inscripto Gerónimo Tur Serra se le ha		contratar el transporte de ma-	procedimiento ejecutivo contra los morosos del Extrarradio	CALLYING TOTAL
concedido un plazo de dos me-		terial desde el muelle de la	tendrá lugar todos los dias en	SALINERA ESPAÑOLA
ses para que verifique su pre-		Fortaleza de Isabel II al de	el domicilio de los interesados. 5934	Publica el Balance cerrado en 30
sentación y á Juan Riera Ma-		Barcelona 5931 La misma manifiesta se admi-		de Junio de 1904 5935
yans un plazo de tres meses 5	5931	tirán proposiciones con mues-	RECAUDADORES EJECUTIVOS	2011
El mismo hace saber queda con-		tras de los articulos de subsis-	de Contribuciones	COMPAÑIA ARRENDATARIA
cedido el término de un mes		tencias y utensilios para el ser-	El de la primera Zona de Palma	de las Salinas de Torrevieja
para que puedan presentarse los interesados en la pérdida		vicio de su Hospital 5935	anuncia subasta de una finca	Publica el Balance correspon-
del pailabot Felipe Garriga			sita en la calle de los Hostales	diente al ejercicio de 1903-904. 5935
	5937	PARQUES ADMINISTRATIVOS	de esta ciudad 5930	
El de la Comandancia de Marina		El de Suministros de la plaza de	El mismo dicta una providencia	SOCIEDAD (EL GAS) DE SOLLER
de Almeria cita, llama y em-		Mahón manifiesta se admitirán	contra deudores por contribu- ción urbana 5931	Couvoca à los Sres. Accionistas à
plaza á los individuos que re-		proposiciones con muestras de los articulos de subsistencias	El de la 1.ª Zona de Manacor	Junta General para el dia 19
laciona, tripulantes que fueron	-007	y utensilios para el servicio	anuncia subasta de unas fincas	de Febrero próximo 5936
del vapor Conde Wifredo 5	5937	de dicho Parque 5931	situadas en el término munici-	0111 00 100
AVIDANTIAS DE MADINA		El mismo anuncia subasta para	pal de San Lorenzo 5931	CAJA DE AHORROS
AYUDANTIAS DE MARINA		la venta del vino componence	El mismo publica dos providen-	Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALKARES
La del distrito de Alcudia anun-		de la ración de etapa que re-	cias contra deudores por con-	Anuncia subasta para enagenar
cia fueron hallados en el sitio denominado «Las Covazas» del		sulta sobrante en dicho Parque 5933	tribución territorial 5932 El mismo id. otra id. contra deu-	las garantias de los préstamos
termino de Capdepera cuatro	1	El de id de la plaza de Palma publica relación de las com-	dores de la contribución rús-	vencidos en Enero y Febrero de 1904.
bocoyes vacios, lo que hace pú-		pras de articulos de consumo	tica 5935	de 1904
blico á efectos de reclamación. 5	5931	verificadas durante el corrien-	3,000	
	I	te mes 5933	AGRICOLA INDUSTRIA BALEAR	
COMANDANCIA DE CARABINEI	ROS	El de Subsistencias y Utensilios	Convoca á los Sres. Accionistas á	PATMA FORMAL
Hace saber que teniendo que		de Mahon publican lo mismo 5933	Junta general extraordinaria	PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA
arrendar una casa cuartel en		El de Suministros de la plaza de	para el dia 14 del corriente	
la ciudad de Ciudadela (Me-	1333	Palma manifiesta se admitirán	mes. , 5929	

TOTAL BIRD OF THE PARTY OF And he seems to be a delegated of the seems La de la placa que da fina legar.

Rese de a les les les conservations de la conservation ches . M. Correspond to the contract of the co Standard Cortago A STANSON OF THE SANGE at to the second at a second at the 1. 2 Part ... AND MODEL & STORES & PARK

SA LOW ADDRESS TO